



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Febrero de 2024

NÚM. 100

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 172 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-36/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de acciones afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a



ACUERDO: IEM-CG-36/2024

cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva:

Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":

Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos "Candidatas y "Candidatos, Conóceles"

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos¹.

CUARTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

QUINTO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Vigencia de las credenciales para votar. El 22 veintidós de noviembre, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG622/2023, aprobó que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, continúen

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

OCTAVO. Reforma constitucional. El 29 veintinueve de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

NOVENO. Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

DÉCIMO. Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Paridad.
2. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de acciones afirmativas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General, tiene la atribución para emitir los presentes Lineamientos, ya que entre sus atribuciones se encuentran el aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada.

Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 295 del Código Electoral establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente.

TERCERO. Requisitos de elegibilidad.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Local, para postularse a una diputación se requiere:

“...”

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos, y
- II. Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.”

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución Local, establece que no podrán ser personas electas para una diputación:

“...

- I. Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- IV. Los ministros de cualquier culto religioso;
- V. Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- VI. Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.”

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Local establece que para ser electo o electa a para Presidencia Municipal Sindicatura o Regiduría se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

En ese sentido, el artículo 13 del Código Electoral, señala que, para ser electa o electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán. Asimismo, establece que las personas integrantes y funcionarias de los de los órganos electorales que se mencionan enseguida no podrán contender para los cargos de elección, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo."

Ahora bien, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG622/2023, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, las credenciales que tengan dicha vigencia se considerarán adecuadas para acreditar los requisitos de elegibilidad relativos a contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, el artículo 13 BIS del Código Electoral, establece que:

"Artículo 13 BIS. No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:

I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;

II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,

III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Que en atención a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas, fórmulas, planillas o lista de candidaturas presentadas por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;
- b) DEROGADO
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) DEROGADO
- e) DEROGADO
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los Partidos Políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los Partidos Políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los Partidos Políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los Partidos Políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

CUARTO. Candidaturas Independientes.

El artículo 317 del Código Electoral, establece que para obtener su registro, la ciudadanía que, mediante acuerdo de Consejo General, haya resultado procedente su derecho al registro de Candidatura Independiente, deberá presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidaturas de partido político. Asimismo, señala que las candidaturas independientes que obtengan su registro solo podrán ser sustituidas por integrantes de su propia planilla dentro del término establecido en la normativa conducente y que no podrán coaligarse o conformar candidaturas en común con otras Candidaturas Independientes o Partidos Políticos.

Asimismo, el artículo 318 del Código Electoral establece que la ciudadanía que haya obtenido el derecho a registrarse como candidatura independiente, al momento de solicitar el mismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- “...
I. *Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;*
II. *(DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)*
III. *El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,*
IV. *Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.*

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.”

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Que por su parte, el artículo 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, establece que el plazo y términos para presentar la solicitud de registro de la Candidatura, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral, Reglamento de Elecciones, el Calendario Electoral y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, de la elección de que se trate.

QUINTO. Periodo de registro de candidaturas.

Que de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos: Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024;
- II. Para candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional: Del 4 al 18 de abril de 2024.

En este sentido, de conformidad con el artículo 190, fracciones IV, VI y VII, del Código Electoral el Consejo General, deberá pronunciarse respecto a los registros de las candidaturas del 5 al 14 de abril de 2024 para el caso de las Diputaciones de Mayoría Relativa y de las Planillas a los Ayuntamientos, así como para el caso de las Diputaciones de Representación Proporcional, será del 19 al 28 de abril de 2024.

SEXTO. Paridad de Género y Acciones Afirmativas.

Que en atención a lo establecido en el artículo 1 de los Lineamientos de Paridad, los mismos tienen son de orden público, de observancia general y

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

obligatoria y tienen por objeto regular de manera enunciativa mas no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales, legales y jurisdiccionales, en materia de paridad de género para el registro de candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral.

Asimismo, de conformidad con los artículos 1 y 2 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los mismos tienen como objetivo establecer las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. Dicho ordenamiento normativo es de observancia general y obligatoria para los Partidos Políticos nacionales y locales con acreditación ante el Consejo General, así como para las coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, toda vez que los mencionados Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas, son de orden público, de observancia general y obligatoria en el procedimiento de registro de candidaturas de los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se deberá verificar el cumplimiento de los mismos, sin que lo anterior implique trastocar la autodeterminación de los Partidos Políticos ya que, por un lado en términos del artículo 1 de la Constitucional General, es su deber garantizar los Derechos Humanos, y en términos del 41 de la misma, en su calidad de entidad de interés público, se encuentra su obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

SÉPTIMO. Elección Consecutiva.

Que el artículo 115, fracción primera, párrafo segundo, de la Constitución General señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

sindicaturas, para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

De la misma forma, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución General señala que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

Que los artículos 19 y 21, del Código Electoral, refieren que las diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos y las y los integrantes de los ayuntamientos, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local; de la misma forma, para participar en una elección consecutiva, las y los diputados, presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos o regidoras o regidores que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes; y por lo que ve a los de origen independiente, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato salvo que no hubieren sido electos inicialmente por una candidatura independiente, y por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente.

Así también, en el artículo 189 del Código electoral inciso d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

OCTAVO. Uso del SNR y SICIF.

Que de conformidad con el artículo 270, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, los datos relativos a candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes. Asimismo, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa, en tiempo real, de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, y los registros de éstas que serán sujetos de fiscalización por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para efectos de otros sistemas del INE, así como para los sistemas que los Organismos Públicos Locales puedan implementar para el procedimiento de registro.

En este sentido, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 281, párrafos 1, 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Constitución Local y el Código Electoral, deberán atender las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la utilización del SNR, para lo cual deberán capturar en dicho Sistema, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto, en el Calendario Electoral; y, el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto, con firma autógrafa de la representación del partido político ante el Consejo General, anexando la documentación que establezca la normativa aplicable. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el requerimiento formulado, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Adicionalmente, para el periodo de registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

candidaturas independientes, deberán ingresar al SICIF implementado por este Instituto y capturar la información inherente al registro de sus candidaturas, con la finalidad de generar y descargar los formatos que se describen como anexos en el los Lineamientos y que tendrán que presentar impresos y firmados para acreditar diversos requisitos de elegibilidad ante el Instituto.

En virtud de lo anterior, todos los formatos que deberán presentarse para el registro de candidaturas ante el Instituto solo podrán ser generados y descargados directamente del SICIF.

Para tales efectos, a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, les será proporcionado un correo electrónico para recibir notificaciones, junto con una liga personalizada y única de acceso exclusivo al SICIF para el registro de sus candidaturas por los diferentes usuarios, cuya responsabilidad sería en el uso y grado que cada representación determine, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, de conformidad con el con el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, así como la Cláusula SEGUNDA, numeral 12, del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en los cuales se establece que el INE ha puesto a disposición de los Organismos Públicos Locales Electorales la vinculación y consumo de algunos datos del SNR a través de un WEB SERVICE, con lo cual podrá realizarse una transferencia de datos del SNR al SICIF.

NOVENO. Del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

El artículo 267, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El Consejo General del Instituto Nacional, a través del Reglamento de Elecciones incorporó la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por un Partido Político, una Candidatura Común o una Coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las Candidaturas Independientes, de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

En este sentido, de conformidad con el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 al 30 de abril de 2024.

DÉCIMO. Que con relación en todo lo anterior, es importante resaltar que la obligación de observar los presentes Lineamientos se hace extensiva a todas las formas de participación de los Partidos Políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes y candidaturas independientes, de lo expuesto con anterioridad y para brindar certeza a los actos relativos al registro de candidaturas para el Proceso Electoral y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; se estima necesario que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, emita lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral y por otro lado, establezca las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro una vez presentadas ante el Instituto, los cuales se anexan al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Local, 34, fracciones I, III, XXII y XXIII, así como el 190 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-36/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo su Anexo Único y formatos consistente en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, así como sus anexos.

TERCERO. Se aprueba la implementación y obligatoriedad del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de este órgano electoral (SICIF), en el cual los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes deberán capturar la información inherente al registro de sus candidaturas, con la finalidad de generar y descargar los formatos que se describen como anexos de los Lineamientos y que tendrán que presentar impresos y firmados para acreditar diversos requisitos de elegibilidad ante este Instituto.

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de

**ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Michoacán de Ocampo y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una Candidatura Independiente con derecho a registro en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el estado.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a las que se sujetará el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Ordenamientos legales y normativos.

- a) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **Ley de Partidos.** Ley General de Partidos Políticos.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
- g) **Lineamientos de paridad de género:** Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

- h) **Lineamientos de acciones afirmativas:** Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las Personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.
- i) **Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva:** Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- j) **Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":** Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
- k) **Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- l) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

II. Autoridades y Órganos Electorales

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) **Dirección Ejecutiva de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- d) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Conceptos y/o términos.

- a) **Acción afirmativa:** Constituye una medida temporal, razonable, proporcional, objetiva y compensatoria, orientada a hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular y, por tanto,

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

compensar o remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

- b) **Alternancia de género:** Consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y las planillas de Ayuntamientos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos, pudiendo postular planillas o listas integradas en su mayoría con mujeres, sin afectar la paridad vertical ni horizontal.
- c) **Candidatura:** Postulación de una ciudadana o ciudadano hecha por un Partido Político, Coalición o Candidatura Común, para ocupar un cargo de elección popular.
- d) **Candidatura Independiente:** Ciudadanía, que, habiendo cumplido los requisitos establecidos por la legislación aplicable, hayan obtenido su registro por parte de la autoridad electoral.
- e) **Candidatura Común:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los Partidos Políticos, sin mediar Coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- f) **Coaliciones:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los Partidos Políticos, postulan bajo una misma plataforma electoral, las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establece la normativa de la materia.
- g) **Diversidad Sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- h) **Elección consecutiva:** Modalidad de postulación de quien ostenta un cargo de elección popular para contender de manera sucesiva a ese cargo, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y estos Lineamientos.
- i) **Partidos Políticos:** Partido Político acreditado ante el Consejo General.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

- j) **SICIF:** El Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas, se utiliza para llevar a cabo el registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, implementado por el Instituto Electoral de Michoacán.
- k) **SNR:** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las personas aspirantes y Candidaturas Independientes; es el medio electrónico regulado por el INE, en el cual se registran las personas que desean contender por un cargo de elección popular en el ámbito local y federal.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes; y su ámbito de aplicación será en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, vigilar y coordinar la aplicación y cumplimiento de los Lineamientos.

La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Federal;
- b) Constitución Local;
- c) Ley General;
- d) Ley de Partidos;
- e) Código Electoral;
- f) Reglamento de Elecciones;
- g) Reglamento de Candidaturas Independientes;
- h) Lineamientos de paridad de género;
- i) Lineamientos de acciones afirmativas;
- j) Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva;
- k) Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles";

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

- l) Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- m) Todos aquellos instrumentos aplicables.

Artículo 5. Corresponde a los Partidos Políticos o Coaliciones y Aspirantes a una Candidatura Independiente, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro a cargos de elección popular, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos establecidos en estos lineamientos, así como en los ordenamientos jurídicos señalados en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo.

Adicionalmente, en el caso de Partidos Políticos, deberán de acreditar el cumplimiento de lo establecido en su normativa interna.

Artículo 6. Los Partidos Políticos, así como las Coaliciones y Candidaturas Comunes aprobadas por el Consejo General, deberán presentar, junto con sus plataformas electorales, el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas, a más tardar a la fecha de presentación de las solicitudes de registro.

Al momento de la presentación de la plataforma electoral y el plan de reciclaje, deberá precisarse si éstos son aplicables a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.

Las plataformas electorales, deberán cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos para prevenir y erradicar la violencia.

Quienes aspiren a una Candidatura Independiente deberán ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto, así como presentar el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al momento de solicitar su registro.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

Artículo 7. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, así como en los demás instrumentos aplicables, será resuelta por el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL SNR Y SICIF

Artículo 8. Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos para el registro de candidaturas, y demás ordenamientos jurídicos previstos en la Constitución Local, el Código Electoral y los presentes Lineamientos, así como las disposiciones normativas en materia de fiscalización contenidas en el Reglamento de Elecciones¹, deberán hacer uso de los siguientes sistemas, cuya funcionalidad se describe a continuación:

1. El SNR es una herramienta que permite conocer la información completa, en tiempo real, de los registros de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, y los registros de éstas que serán sujetos de fiscalización por el INE².
2. El SICIF es la herramienta en la cual los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes deberán capturar la información inherente al registro de sus candidaturas, con la finalidad de generar y descargar los formatos que se describen como anexos en el cuerpo de estos Lineamientos y que tendrán que presentar impresos y firmados para acreditar diversos requisitos de elegibilidad ante el Instituto.

Artículo 9. Es obligación de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes capturar en el SNR y en el SICIF la información de la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de

¹ Artículos 281 al 284, correspondientes a la Sección Cuarta "Registro de Candidaturas", Capítulo XV "Registro de Candidaturas de Partidos Políticos y Coaliciones", Título I "Actos Preparatorios de la Elección", Libro Tercero "Proceso Electoral" del Reglamento de Elecciones.

² Artículo 270 del Reglamento de Elecciones y Anexo 10.1 del mismo.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024.**

registro establecida por el Instituto, en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024³.

Artículo 10. Los datos contenidos en el SNR podrán ser transferidos para realizar una precarga en el SICIF.

Para efectos de que el Instituto pueda garantizar dicha transferencia se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes deberán realizar primero el registro en el SNR.
- II. Durante el periodo de registro de candidaturas de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, es decir del 21 de marzo al 04 de abril de 2024, la Coordinación de Informática del IEM realizará diariamente, a las 08:00 horas, la transferencia de datos del SNR para realizar la precarga del SICIF.

La información precargada en el SICIF se actualizará de conformidad con las últimas modificaciones realizadas en el SNR con corte a la hora señalada en el párrafo anterior.

- III. El Instituto realizará la última transferencia de datos el día 04 de abril de 2024, a las 08:00 horas SICIF.

Si la captura de información en el SNR se realiza con posterioridad a esa fecha y hora señalada con anterioridad, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y/o Candidaturas Independientes, deberán realizar manualmente la captura de la totalidad de los campos señalados en el SICIF.

- IV. Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes deberán complementar en el SICIF, la información adicional requerida en este último, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto, en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

³ Para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 21 de marzo al 04 de abril de 2024 y para Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del 04 al 18 de abril de 2024.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024

- V. Una vez capturada la totalidad de la información requerida en el SICIF, se deberán descargar e imprimir los formatos generados por dicho sistema.

Artículo 11. De ser procedente, la información que podrá transferirse del SNR al SICIF será la que corresponde a los siguientes datos⁴:

1. Tipo de Elección;
2. Distrito;
3. Municipio;
4. Tipo de candidatura (Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría);
5. Tipo de Sujeto Obligado (Coalición, Candidatura Común, Partido Político, Candidatura Independiente);
6. Sujeto Obligado (nombre de la Coalición, nombre del Partido Político, nombre de la Candidatura Independiente);
7. Nombre;
8. Primer Apellido;
9. Segundo Apellido;
10. Clave de Elector;
11. Sexo;
12. Sobrenombre;
13. Fecha de Nacimiento; y,
14. Lugar de Nacimiento.

Adicionalmente se deberá capturar directamente en el SICIF la siguiente información:

1. Partido Político que postula;
2. De ser el caso, los datos relativos a la postulación de la acción afirmativa; y,
3. La información adicional de conformidad con los artículos 20, 21, 22, 24 y 25 de los presentes Lineamientos.

⁴ Cláusula SEGUNDA, numeral 12, inciso e), del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Todos aquellos datos que no se hayan transferido del SNR, debido a causas de fuerza mayor que impidan realizar la transferencia del SNR al SICIF, o bien, cuando los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes o Candidaturas Independientes realicen la captura de la información en el SNR con posterioridad a las 08:00 horas del 04 de abril de 2024, deberán ser capturados en el SICIF, teniendo como límite las 23:59 horas del 04 de abril del 2024, momento en el que cerrará el sistema.

Asimismo, todas las modificaciones que se realicen en el SICIF deberán realizarse en el SNR.

Todos los formatos que deberán presentarse para el registro de candidaturas ante el Instituto solo podrán ser generados y descargados directamente del SICIF.

Artículo 12. A los Partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o Candidaturas Independientes, le serán entregadas dos tipos de claves de usuario, cuya función será la siguiente:

- 1. Capturista:** Usuario con la vista de creación de aspirantes, editar datos en caso de requerir correcciones, acceder y editar los semáforos de control en expedientes y candidaturas. Tiene la función de revisar la documentación de expedientes de candidaturas dentro del sistema mediante el acceso a la lista de verificación de semáforos de control. Tiene la capacidad de generar un nuevo registro de aspirantes en caso de que este no se haya realizado en la plataforma en línea.
- 2. Representante:** Usuario de control de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes. Tiene como fin, validar a las personas aspirantes registradas por su Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes y ordenar la planilla para su presentación, así como la impresión de los formatos establecidos en los presentes Lineamientos. Puede registrar también aspirantes directamente y puede, en la temporalidad definida, solicitar sustituciones, para que sean aprobadas, si se ratifican, por un supervisor del sistema.

Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes podrán solicitar las claves de "capturista" que necesite y se le hará

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

entrega de una clave por cada una de las personas señaladas, a efecto de identificar los registros que realicen cada uno de ellos. Y solamente podrá recibir una clave de "representante", que le permitirá modificar y supervisar el trabajo de los capturistas.

Para efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes podrán solicitar al Instituto capacitación para el uso del sistema.

A más tardar el 15 de marzo de la presente anualidad, a cada Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un correo electrónico para recibir notificaciones, junto con las claves de usuarios para acceder al SICIF, cuya responsabilidad será en el uso y grado que cada representación determine.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva, con el fin de corroborar la notificación del registro al SICIF podrá realizar la confirmación mediante mensaje de texto (SMS), al número telefónico de la representación del Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente, previamente registrado ante este Instituto.

Artículo 13. El formato de registro generado por el SNR deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva, de manera impresa con firma autógrafa de la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General y, en el caso de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula, acompañado de la documentación generada en el SICIF y señalada en estos Lineamientos.

Tratándose de una Coalición, el Partido Político al que pertenezca la candidatura postulada deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo⁵.

Para el caso de Candidaturas Comunes, cada Partido Político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro de la candidatura que postulen.

Artículo 14. De conformidad con lo previsto en el artículo 267, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, así como en el anexo 10.1, Sección IV, numeral 5, del

⁵ Artículo 281, numeral 10, del Reglamento de Elecciones.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

citado ordenamiento, dentro de las 48 horas después de la aprobación del Consejo General de los registros de candidaturas, la persona responsable de gestión del SNR designada por el Instituto, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema y resolverá atendiendo a los siguientes supuestos:

- a) Realizará la aprobación en el SNR de aquellos registros que cumplan con los requisitos del referido sistema.
- b) En caso de que, derivado de la verificación de requisitos, exista información faltante o errónea en el SNR, el Instituto requerirá al Sujeto Obligado para que, en un plazo improrrogable de 48 horas, a partir de la notificación, atienda las irregularidades identificadas. En caso de incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, se realizará la aprobación con salvedades por información pendiente en el SNR, dentro de las 48 horas siguientes a que se apruebe el acuerdo correspondiente.

De no presentar el formato de registro generado por el SNR, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado, el Instituto dará aviso al INE para los efectos que corresponda.

El procedimiento anterior, se describe en el Diagrama de Flujo sobre el proceso de registro en el SNR y SICIF que se acompaña como Anexo 1 a los presentes Lineamientos.

TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

Artículo 15. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los presentes Lineamientos, en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismos que durarán quince días en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos: Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024;
- II. Para candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional: Del 4 al 18 de abril de 2024.

Las solicitudes de registro se firmarán por la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General, o bien, por la persona facultada para ello de conformidad con los convenios de Coalición o Candidatura Común, según sea el caso; y, tratándose de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula.

Para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva autorizará a las y los servidores públicos del Instituto que considere necesarios, a efecto de que sean capacitados y auxilien a revisar y validar dichas solicitudes, así como también apoyen a cotejarlas con los expedientes respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES Y REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 16. Únicamente las representaciones acreditadas ante el Consejo General, junto con las personas auxiliares, previamente acreditadas mediante escrito, entregarán la documentación total de las personas que pretenden registrar, ante la Secretaría Ejecutiva, ya sea por Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente. Las representaciones acreditadas, así como las personas que les auxilien, podrán ser sustituidas en cualquier momento.

Para el caso de las Candidaturas Comunes, el Partido Político que postula, ya sea tratándose de Ayuntamientos o Diputaciones de Mayoría Relativa, será el responsable de presentar las solicitudes de registro y documentación correspondiente a cada candidatura, planilla y fórmula.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO: IEM-CG-36/2024**

Todos los Partidos Políticos que integran la Candidatura Común, deberán presentar el formulario de registro generado por el SNR; el formato de aceptación de candidatura y el documento que acredite el cumplimiento del proceso de selección interna de candidaturas.

Artículo 17. Se entiende por Candidatura Común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, registren la candidatura en fórmula o planilla de candidaturas; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar Candidaturas Comunes los Partidos Políticos que no formen Coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
- II. En caso de los Ayuntamientos, las Candidaturas Comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente⁶;
- IV. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada Partido Político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto de la misma candidatura;
- V. Los Partidos Políticos Nacionales y Locales de nuevo registro no podrán postular en Candidatura Común a ninguna persona candidata.

Para el caso de las Candidaturas Comunes, se observarán las reglas establecidas en los artículos 25 al 27 de los Lineamientos de paridad de género⁷.

Las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional no podrán ser objeto de Candidaturas Comunes.

Artículo 18. En las solicitudes de registro se garantizará la paridad entre los géneros; específicamente, en la postulación de las candidaturas a Diputaciones y para integrar Ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con las personas

⁶ Artículo 189, párrafo 6 del Código Electoral: Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

⁷ Artículo 152 del Código Electoral.